

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 2070/INFOEM/RR/2017, interpuesto por el C. _____ en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Universidad Politécnica del Valle de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/UPVM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Fundamento legal para el cobro de calcomanías del estacionamiento, partida presupuestal donde se autorizó dicho cobro en el ejercicio fiscal 2017, número de cuenta y banco donde se abona el costo de la calcomanía, contrato bancario que

ampara dicha cuenta, estado de cuenta donde se refleja el pago de los costos, acta de junta directiva donde se autoriza dicho cobro.” [Sic]

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que en fecha cuatro de septiembre del año en curso el **Sujeto Obligado**, dio contestación en los términos siguientes:

Toluca, México a 04 de Septiembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00022/UPVM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con Número de Folio de Solicitud: 00022/UPVM/IP/2017, tengo a bien responder a su petición, conforme describo a continuación: •Con fundamento al Artículo 5, inciso a) del “Reglamento para el uso del estacionamiento de la UPVM”, se hace mención que: aquellas personas que deseen ingresar en vehículo o motocicleta a los estacionamientos de la Universidad, deberán de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para solicitar su “Calcomanía de uso de estacionamiento” el cual será gratuito para una primera unidad, en caso de solicitar una calcomanía adicional o reposición por extravió, esta tendrá un costo... •Adjunto copia de la carátula del Contrato celebrado en fecha 02 de abril del 2014 entre la Universidad Politécnica del Valle de México y la Institución Bancaria HSBC en donde se indica el número de cuenta correspondiente. •En la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria, de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, fue aprobado de manera unánime el “Reglamento para el uso del estacionamiento de la UPVM”, el cual ya se encuentra publicado en la Página WEB de la Institución.

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE

INGENIERA ADRIANA OLIVARES MELGAREJO

Así mismo adjunta el archivo electrónico denominado Contrato Bancario.pdf el cual se obvia su inserción por ser conocido por las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión

Por lo que una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 2070/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprende las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“No se dió respuesta a la utorización de la partida presupuestal, no se entregó copia del estado de cuenta donde se reflejen los abonos de dichos cobros.”(Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

“Respuesta parcial e incompleta.” (Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ**

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
 del Valle de México
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SÁNCHEZ, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con fecha cinco de septiembre del año en curso, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, remitió un archivo electrónico denominado Movimientos Bancarios.pdf y las siguientes manifestaciones que fueron puestas a la vista de las partes:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Movimientos Bancarios.pdf	En atención a su solicitud de información presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con Número de Folio de Solicitud: 00022/UPVM/IP/2017, tengo a bien responder a su petición, conforme describo a continuación: No existe una "Partida Presupuesta" asignada para el cobro de dicha calcomanías, toda vez que no se trata de una erogación de este Organismo Público, sino más bien de un ingreso por el pago de un derecho. Se adjunta copia del detalle de movimientos bancarios.	27/09/2017

Ahora bien por lo que hace al recurrente se advierte que éste fue omiso en sus manifestaciones por lo que no habiendo pruebas o manifestación alguna que agregar, ni desahogar, se ordenó el cierre de instrucción el diecinueve de octubre del año en curso, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior se ordenó turnar el expediente para emitir resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON*

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente es importante señalar lo requerido por el recurrente consiste en seis puntos:

INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1.-Fundamento legal para el cobro de calcomanías del estacionamiento,
- 2.-Partida presupuestal donde se autorizó dicho cobro en el ejercicio fiscal 2017,
- 3.-Número de cuenta y banco donde se abona el costo de la calcomanía,
- 4.-Contrato bancario que ampara dicha cuenta,
- 5.-Estado de cuenta donde se refleja el pago de los costos,
- 6.-Acta de junta directiva donde se autoriza dicho cobro.

Bajo esto tenor se advierte que si bien es cierto el sujeto pretende dar respuesta a lo solicitado, lo cierto es que el recurrente en sus motivos de inconformidad señala que la respuesta fue parcial e incompleta, bajo esta premisa y con finalidad de garantizar en todos sus extremos el acceso a la información a que tiene derecho el recurrente, ésta autoridad entrara al estudio de toda la información remitida.

En este orden de ideas tenemos que por lo que respecta al numeral número 1 sobre el Fundamento legal para el cobro de calcomanías del estacionamiento, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado señala que en base al artículo *al Artículo 5, inciso a) del "Reglamento para el uso del estacionamiento de la UPVM"*, normatividad que de acuerdo al sujeto obligado se encuentra publicado en su página web, por lo que esta autoridad observa que al ingresar al link <http://upvm.edomex.gob.mx/> se desprende que efectivamente se encuentra publicado como a continuación se advierte:



Universidad Politécnica
del Valle de México
Secretaría de Educación



[Inicio](#) [Acerca de la UPVM](#) [Aspirantes](#) [Alumnos](#) [Egresados](#) [Academicos](#) [Tramites y Servicios](#)

Q

AVISO

Trámite de Cédula Profesional

• • • • •

RESOLUCIÓN

Inicio / Acerca de la UPVM

Acerca de la UPVM

- La UPVM
- Antecedentes
- Filosofía
- Misión, visión, objetivos y valores
- Organograma
- Modelo educativo
- Modelo académico
- Instalaciones
- Ubicación
- Planificación
- Vinculación
- Acreditación de programas académicos
- Directora
- ↳ **Mercado Jurídico**
- Noticias de la UPVM
- Preguntas frecuentes
- Contacto

Acerca de la UPVM

La **Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM)**, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y forma parte del **Sistema de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP)**.

“ *Inició sus actividades académicas en el mes de septiembre del año 2004, y cuenta con cinco órganos colegiados: la Junta Directiva, en la que participan representantes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como del sector productivo privado; el Consejo Social; el Consejo de Calidad; el Consejo Académico de Posgrado e Investigación; y la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.* ”

El modelo educativo de la UPVM, está alineado con las **principales líneas de trabajo derivadas de los acuerdos de Bolonia**, que dieron origen al **Espacio Europeo de Educación Superior (EESS)** y al proyecto **Tuning de América Latina**, en consecuencia, las características de este modelo son:

- Educación basada en competencias y centrado en el aprendizaje
- Créditos en función del trabajo del alumno
- Evaluación integrada al aprendizaje de las competencias y
- Acreditación de la calidad de sus programas académicos

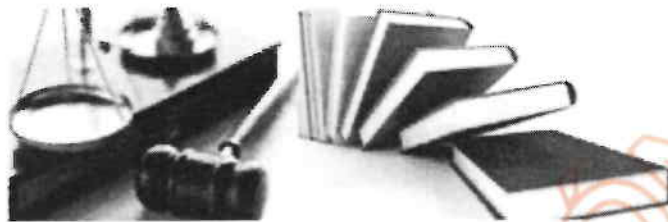
En este sentido, el diseño curricular de sus carreras contempla **tres ciclos de formación** al término de los cuales, los alumnos adquieren **competencias genéricas y específicas**, y realizan estancias y estadías en los

Inicio - Marco Jurídico

Acerca de la UPVM

- La UPVM
- Antecedentes
- Historia
- Formación (Historia Institucional y Evolución)
- Organigrama
- Modelo Educativo
- Modelo Académico
- Intercambios
- Unidad
- Planificación
- Innovación
- Aceleración de programas académicos
- Desarrollo
- Marco Jurídico
- Horarios de la UPVM
- Requisitos académicos
- Comisiones

Marco Jurídico



- Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México.
 224 Kb - 16 págs
- Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 803 Kb - 35 págs
- Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de México - Acuerdo por el que se reforman y adicionan algunas disposiciones del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 127 Kb - 32 págs
- Reglamento de Escuelas.
 14 Mb - 8 págs
- Reglamento de Alumnos.
 127 Kb - 11 págs
- Reglamento de Posgrado de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 75 Kb - 8 págs
- Reglamento del Centro de Información.
 452 Kb - 8 págs
- Reglamento de Ingreso, Promoción y Retiramiento del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 132 Kb - 13 págs
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 154 Kb - 22 págs
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 179 Kb - 22 págs
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación (COCE) de la Universidad Politécnica del Valle de México.
 1.23 Mb - 8 págs
- Reglamento para el uso de instalaciones de la Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM).
 100 Kb - 8 págs



Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dispositivo normativo que alberga el artículo señalado por el sujeto obligado donde funda el cobro de la calcomanía por uso del estacionamiento como se observa:

ARTÍCULO 5. Los usuarios de las áreas de estacionamiento de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aquellas personas que deseen ingresar en vehículo o motocicleta a los estacionamientos de la Universidad, deberán de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para solicitar su "Calcomanía de uso de estacionamiento" el cual será gratuito para una primera unidad, en caso de solicitar una calcomanía adicional o reposición por extravío, ésta tendrá un costo de un salario mínimo vigente.

Por lo que el primer punto estaría colmado; sin embargo no pasa desapercibido para esta Resolutora que el sujeto obligado no precisa los pasos para localizar el documento electrónico como señala el artículo 161 de la Ley de la Materia² pues la fuente debe ser precisa y concreta y no debe implicar al solicitante una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, es así que esta autoridad con finalidad de darle certeza, eficacia y celeridad al recurrente sobre la información solicitada, se indicaron en líneas anteriores los pasos para localizar dicha información, por lo que se

² Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

conmina al sujeto obligado que en situaciones, similares o análogas precise y detalle los pasos a seguir para la localización de la información.

Tocante al arábigo dos de la "Partida Presupuestal", el sujeto obligado señala que "no existe Partida Presupuestal asignada para el cobro de dichas calcomanías toda vez que no se trata de una erogación de este organismo..." manifestación que resulta congruente toda vez que como advierte en el Manual Para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017 define a la Partida de la siguiente manera :

***Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

Esto es, la partida forma parte de la estructura de clasificación del objeto del gasto, cuya codificación se compone capítulo, concepto subcapítulo y partida genérica y

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

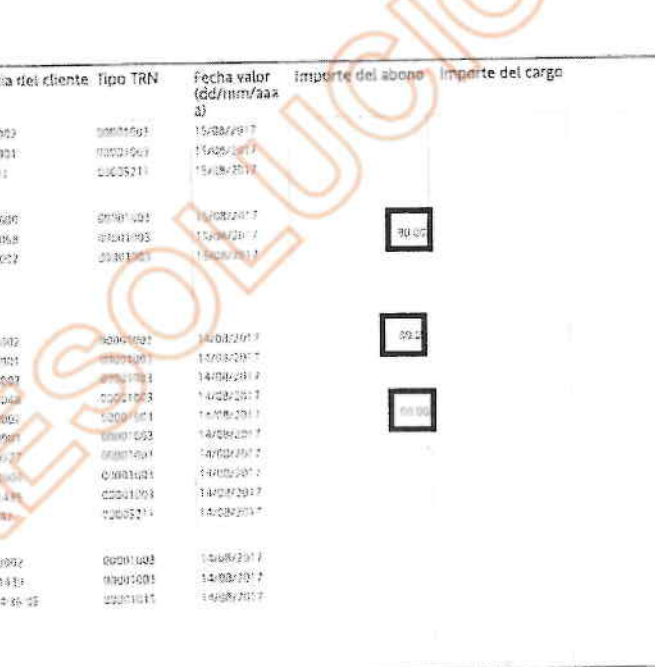
específica y lo cual se traduce en clasificar el presupuesto asignado en este caso a sujeto obligado para la aplicación correcta de su erogación.

Bajo esta óptica, si bien es cierto el pronunciamiento del sujeto obligado no se adminicula con ningún otro medio de prueba, lo cierto es que es evidente que no existe partida para el cobro de las calcomanías para el uso del estacionamiento ya que esta no es una erogación o un presupuesto asignado.

Por lo que hace al numeral arábigo 3, el cual se adminicula íntimamente con el arábigo 4, referente al número de cuenta y banco donde se abona el costo de la calcomanía, y el contrato bancario que ampara dicha cuenta, al respecto el sujeto obligado anexa la caratula del contrato bancario para la apertura de dicha cuenta, de donde se desprende el número de cuenta y el banco donde se aperturo, lo cual colmaría el numeral arábigo denominado tres, ahora bien respecto al arábigo cuatro como se observa de la narrativa del propio sujeto obligado así como del documento anexo solo remite la caratula bancaria lo cual no colma lo solicitado pues no se debe perder de vista que el recurrente solicita el contrato bancario, por lo que esta autoridad considera viable ordenar la entrega del contrato bancario en versión publica en el caso que este tenga datos susceptibles de clasifica adjuntando su acuerdo de clasificación en términos de la Ley de Transparencia Local.

Ahora bien por lo que hace al numeral 5 tocante al Estado de cuenta donde se refleja el pago de los costos en términos del artículo 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de

Transparencia Local ³suple la deficiencia de la queja, entendiéndose el pago de los costos, por el pago de la calcomanía, al respecto el sujeto obligado anexo el archivo electrónico Movimiento Bancarios.pdf el cual consta de tres fojas de las cuales se advierte a manera de ejemplificación el depósito del costo de la calcomanía por el uso del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México:



Referencia del Banco	Narrativa adicional	Referencia del cliente	tipo TRN	Fecha valor (dd/mm/aaaa)	importe del abono	importe del cargo	Saldo Horn	Fecha posterior
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	15/08/2017			14.98	15/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000110 00001	00001003	15/08/2017			14.11	15/08/2017
5211	OPERACION 10243 1011 0147084	000055002	00005211	15/08/2017			31.21	15/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000005 00005	00001003	15/08/2017	90.00		16.09	15/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000015 00008	00001003	15/08/2017			16.09	15/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	15/08/2017			80.08	15/08/2017
Balanza Inicial								
Fecha: 15/08/2017								
Saldo en el día								
14/08/2017								
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000208 00002	00001003	14/08/2017	89.11		16.57	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000116 00001	00001003	14/08/2017			12.42	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000208 00002	00001003	14/08/2017			15.23	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000009 00000	00001003	14/08/2017			15.07	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000206 00000	00001003	14/08/2017			14.49	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000111 00001	00001003	14/08/2017			14.74	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	14/08/2017			13.30	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000205 00000	00001003	14/08/2017			12.52	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	14/08/2017			11.48	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	14/08/2017			11.91	14/08/2017
5211	OPERACION 10243 1011 0147084	000055002	00005211	14/08/2017				
Saldo en el día								
14/08/2017								
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000215 00002	00001003	14/08/2017			10.03	14/08/2017
1003	DEPOSITO EN EFECTIVO	000111 00001	00001003	14/08/2017			10.00	14/08/2017
1015	OPERACION 10243 1011 0147084	000023 100000	00001015	14/08/2017			10.00	14/08/2017

De lo anterior se desprende que si bien es cierto, el recurrente no establece una temporalidad al respecto, lo cierto es, que de acuerdo a la expedición del Reglamento para el uso del Estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México, el

³ Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
Artículo 181...
Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que FUNDEN Y MOTIVEN SUS PRETENSIONES.

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cual fue a probado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México en fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió la información correspondiente al mes de agosto, la cual, guarda concordancia con el periodo correspondiente entre la emisión del citado reglamento del cual nace la obligación del multicitado pago, con la fecha de la solicitud del recurrente correspondiente al catorce de agosto del año en curso; sin embargo, dicho documento electrónico anexado se encuentra aparente mente testado, sin que se adjunte al mismo el acuerdo de clasificación en términos de la Ley de Transparencia Local, que funde y motive la clasificación que pretende hacer, dejando en incertidumbre jurídica al recurrente, por lo que esta autoridad y con la finalidad de dar certeza al recurrente considera viable ordenar de nueva cuenta el documento donde conste el pago del costo de la calcomanía por el uso del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México, y ser el caso en su versión pública en caso de advertirse datos susceptibles de clasificar por lo que deberá ser acompañada por el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia en términos de la Ley de la Materia.

Por lo que hace al numeral arábigo 6 respecto al Acta de la Junta Directiva donde se autoriza dicho cobro se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia indica únicamente que: *En la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria, de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, fue aprobado de manera unánime el "Reglamento para el uso del estacionamiento de la UPVM", pronunciamiento que se adminicula en la página 5 de dicho reglamento como se puede observar:-----*

CAPÍTULO QUINTO
DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9. En virtud de que el acomodo de los vehículos, motocicletas y bicicletas en los estacionamientos de la Universidad es responsabilidad de los usuarios, la Universidad no será responsable por:

- a) El robo, sustracción o pérdida de objetos de valor olvidados en el vehículo.
- b) Desperfectos mecánicos o eléctricos del vehículo.
- c) Raspaduras, abolladuras o desperfecto alguno provocado por los demás usuarios del estacionamiento al vehículo.
- d) Daños causados por fenómenos de la naturaleza, caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Robo total o parcial del vehículo, motocicleta y/o bicicleta.
- f) Que el vehículo, motocicleta y/o bicicleta no sea retirado del estacionamiento en los días y horarios establecidos para su uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO EN SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO EN FECHA DE 04 DE AGOSTO DEL 2017

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo dicho pronunciamiento no es suficiente para colmar la información solicitada, pues no se debe perder de vista que el recurrente solicita el acta, la cual no se adjunta a la respuesta, ni a su informe justificado, por lo que el simple pronunciamiento del sujeto obligado no da certeza al particular de lo solicitado por lo que con la finalidad de tutelar su derecho de acceso a la información y toda vez que es evidente que el sujeto obligado, genera, administra, dicha información, esta resolutora considera viable ordenar la entrega del Acta de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria, de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en su versión pública en el caso que esta tenga datos susceptibles de clasificar acompañada de su acuerdo de clasificación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Versión Pública

Para efectos de la elaboración de la **versión** pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. *Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. *Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

XLV. *Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

(Sic)

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”(Sic)

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del

Recurso de Revisión N°: 2070/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión 2070/INFOEM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 0002/UPVM/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue, vía SAIMEX, al **Recurrente** del ser el caso en versión pública, lo siguientes:

1. *Contrato Bancario del número de cuenta donde se abona el costo de la calcomanía.*
2. *Documento donde conste el pago del costo de la calcomanía por el uso del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de México, por el periodo del cuatro al catorce de agosto del dos mil diecisiete.*
3. *Acta de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria, de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete*

El Acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que entregue en cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

2070/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica
del Valle de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02070/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/LJMT



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN